<u>Constancia secretarial</u>: A despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda feneció para el demandado el 1º de marzo de 2024 a las 5:00 pm, allegándose la contestación de manera oportuna -Archivo 021-.

OSCAR SERNA Escribiente

## República de Colombia



# Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0518
PROCESO EJECUTIVO S/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00344-00
Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

#### **FINALIDAD DEL AUTO**

Ordenar correr traslado de las **Excepciones de Mérito** formuladas por el demandado **Fredy Andrés Marín Echeverry**, a través de apoderada judicial.

### **CONSIDERACIONES:**

Cabe advertir, que una vez, al Demandado-Fredy Andrés Marín Echeverry- se le realizó notificación personal a la dirección electrónica suministrada: andresmarin78@hotmail.com, el día 14 de febrero de 2024, es decir, la notificación quedó realizada el día 16 de febrero de 2024, y los diez (10) días para formular las excepciones, se vencían el 1º de marzo de 2024, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que en el registro de entrega el mensaje lo recibió el ejecutado, el mismo 14 de febrero de 2024, procedió a contestar la demanda y a formular las Excepciones de Mérito: "Pago Total de la Obligación" dentro del término; razones por las que se ordenará que por secretaría se corra traslado al Ejecutante-Fiduciaria Scotianbank Colpatria S.A., en los términos del numeral 1 del art. 443 del C.G.P.-archivo 20 y 21.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**, **RESUELVE**:

1º.- CORRER traslado por el término de diez (10) días de la Excepción de Mérito "Pago Total de la Obligación" presentada por el señor Fredy Andrés Marín Echeverry, quien actúa en nombre y representación propia a la parte Ejecutante-Fiduciaria Scotianbank Colpatria S.A., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o

pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

**2º.- RECONOCER** a la **Dra. María José Cerquera Gutiérrez**, como apoderado judicial del Demandado- **Fredy Andrés Marín Echeverry**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**3°.-** Por secretaria, compartir el enlace No. 76-834-40-03-003-2022-00344-00 a la apoderada **María José Cerquera Gutiérrez** al correo electrónico suministrado.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3b14240df1a6245b51c429ee43a9e76caabf76fc402ddcc34c14121aee17e**Documento generado en 08/03/2024 04:12:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica